



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0994-2017-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 03 de abril de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que el docente Adalberto Pérez Naupay, mediante FUT N° 0321824, de fecha 18.NOV.2016, solicita licencia con goce de haber por enfermedad neoplásica maligna, para tal efecto adjunta los documentos sustentatorios;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 238-2017-UNHEVAL/AL, manifiesta al Rector, la opinión, referente a la solicitud de reevaluación de la opinión legal a la licencia con goce de enfermedad neoplásica solicitada por el docente Adalberto Pérez Naupay, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Informe N° 36-2017-UNHEVAL/AL, el Ex Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Legal opinó que: *el Consejo Universitario apruebe la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad neoplásica maligna, por dos (02) años a partir del 01 de enero de 2017, presentada por el administrado Adalberto Pérez Naupay, docente ordinario de la escuela profesional de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas de la facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL y por consiguiente ratifique la resolución N° 0623-2016-UNHEVAL-FCE/CF.*

1.2. Con Informe N° 012-2017-UNHEVAL/JPER/JUEC, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, informa que: según Informe Técnico N° 510-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de marzo de 2016, en el punto 2.8 menciona: *... que las licencias por enfermedades cuya duración supere los 20 días deberán ser asumidas económicamente por el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, la cual establece que el subsidio por incapacidad temporal, se otorgara mientras dure la incapacidad del trabajador hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos (340) días. El mencionado docente según Re. 005-2017-OPER/JRH acumula hasta el 02-02-2017 un total de 289 días que equivale a 9 meses y 19 días.*

Con Informe Técnico N° 510-2016-SERVIR/GPGSC, la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado que:

En la Ley Universitaria no se ha previsto la licencia por enfermedad para los docentes universitarios, debiendo aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto legislativo N° 267 al respecto.

La licencia por neoplasia maligna regulada por el decreto ley N° 11377, ha sido tácitamente derogada, al haber sido dicha regulación reemplazada por el Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que es aplicable a los servidores pertenecientes a dicho régimen.

- *La licencia por enfermedad establecida por el decreto legislativo N° 276 se otorga en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 26790, ley de Modernización de la Seguridad Social.*

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los alcances de la opinión legal vertida en el Informe N° 36-2017-UNHEVAL/AL

2.1. Que, en primer lugar, se debe señalar que la referida opinión legal fue emitida teniendo en cuenta los alcances de la Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, que resolvió aprobar el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y de ningún modo se mencionó y/o se aplicó lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11377.

2.2. Que, el mencionado Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, fue aprobado según la norma universitaria vigente al momento de su emisión, y dicho acto administrativo no fue objeto de derogación y /o nulidad por parte de alguna de las autoridades de la entidad, por tanto, es un acto administrativo vigente. Así mismo el mencionado reglamento establece un procedimiento específico para el otorgamiento de las licencias por neoplasia maligna o tuberculosis, el cual estableció que: el trabajador tiene derecho a 02 años de licencia con goce de remuneraciones.

b) De la observación formulada por el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control

2.3. Que, la observación formulada por el mencionado funcionario, se advierte que funda su observación en lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 510-2016-SERVIR/GPGSC, específicamente en el numeral 2.8. del precitado informe respecto a... *que las licencias por enfermedades cuya duración supere los 20 días deberán ser asumidas económicamente por el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, y que el régimen contributivo de la seguridad social en Salud, establece que el subsidio por incapacidad temporal, se otorgara mientras dure la incapacidad del trabajador hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos (340 días), y hasta el 02-02-2017, acumula un total de 289 días.*



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 0994-2017-UNHEVAL.

- 2 -

2.4. Que, en ese orden de ideas la observación formulada por el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, es acertada en el extremo que las licencias por enfermedad al amparo del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, solamente pueden ser otorgadas como máximo hasta 11 meses y 10 días, empero la petición del docente Adalberto Pérez Naupay, no tiene como sustento los alcances del Decreto Ley N° 11377, ni mucho menos las licencias establecidas en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, sino la petición de licencia por enfermedad neoplásica tiene como sustento legal, lo dispuesto en el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, situación completamente distinta a lo establecido en el Informe Técnico N° 510-2016-SERVIR/GPGSC.

2.5. Que, por otro lado, se advierte la resolución NB° 010-2017-OPER/JRH, mediante el cual se *concede trescientos dieciocho (318) días de licencia por enfermedad, con goce de remuneraciones a favor del Dr. Adalberto Pérez Naupay, ..., el mencionado servidor al 03 de marzo del 2017, acumula un total de trescientos dieciocho (318) días.* De lo que se infiere, que si el régimen contributivo de ESSALUD concede hasta un máximo de 11 meses y 10 días, lo que hace un total de 340 días, al docente Adalberto Pérez Naupay, aún le falta percibir la retribución por enfermedad a cargo de ESSALUD por espacio de 22 días, lo que conlleva a presumir que el subsidio de ESSALUD a favor del indicado servidor vencería indefectiblemente el 25 de marzo de 2017, fecha en que se cumplirían los 340 días de subsidio por incapacidad temporal que le brinda ESSALUD, consecuentemente la licencia por enfermedad neoplásica a otorgarse por la UNHEVAL, iniciaría el día 26 de marzo de 2017.

c) De los alcances del Decreto Legislativo 276

2.6. Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que: Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante, lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen.

2.7. Que, bajo ese contexto y si bien es cierto la ley Universitaria N° 30220, no ha previsto expresamente las licencias por enfermedad neoplásica, también es cierto que la UNHEVAL dentro de la autonomía conferida por la Constitución Política y la propia Ley Universitaria, regulo el procedimiento de licencia por enfermedad neoplásica, ello sin tener en cuenta lo dispuesto en el decreto Ley N° 11377, consecuentemente el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, puede ser ejecutado dentro de la UNHEVAL y aplicado al docente Adalberto Pérez Naupay.

d) Del análisis del presente caso

2.8. Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos precedentes, se colige que la petición efectuada por el docente Adalberto Pérez Naupay tiene como sustento el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, el cual solamente es aplicable al personal docente y administrativo de la UNHEVAL, incidiendo que lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 36-2017-UNHEVAL/AL (referencia a)), no se sustentó en la Ley de Modernización de la seguridad social ni tampoco en el Decreto ley N° 11377, consecuentemente la Oficina de asesoría Jurídica se ratifica en los alcances del Informe N° 36-2017-UNHEVAL/AL.

2.9. Que, la licencia por enfermedad neoplásica a otorgarse al Adalberto Pérez Naupay, deberá de iniciarse el día 26 de marzo de 2017, toda vez que el 25 de marzo se cumplen los 340 días de subsidio por incapacidad temporal que brinda ESSALUD.

Que en la sesión ordinaria N° 07 de Consejo Universitario, del 29.MAR.2017, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó conceder licencia por enfermedad neoplasia maligna, con goce de remuneraciones, al Dr. Adalberto Pérez Naupay, docente ordinario de la EP de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el período de dos años, a partir del 26 de marzo de 2017, porque el 25.MAR.2017 cumple los 340 días de subsidio por incapacidad temporal que otorga ESSALUD; licencia concedida en mérito a lo previsto en el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU; consecuentemente, ratificar, en parte, la Resolución N° 0623-2016-UNHEVAL-FCE/CF, del 15.DIC.2016, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que autorizó la referida licencia al docente Dr. Adalberto Pérez Naupay; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 0994-2017-UNHEVAL.

- 3 -

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 408-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **CONCEDER LICENCIA** por enfermedad neoplasia maligna, con goce de remuneraciones, al **Dr. Adalberto Pérez Naupay**, docente ordinario de la EP de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el período de **dos años**, a partir del 26 de marzo de 2017, porque el 25.MAR.2017 cumple los 340 días de subsidio por incapacidad temporal que otorga ESSALUD; licencia concedida en mérito a lo previsto en el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **RATIFICAR**, en parte, la Resolución N° 0623-2016-UNHEVAL-FCE/CF, del 15.DIC.2016, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que autorizó la referida licencia al docente **Dr. Adalberto Pérez Naupay**.
- 3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
 o que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:
- Rectorado
 - VRAcad
 - VRInv
 - AL-OCI
 - FCE-DUI
 - Transparencia
 - DCPYP
 - JPPTO
 - JPLAN
 - JRAC
 - DOGA
 - RRHH
 - UEC
 - Interesados
 - File
 - UR
 - OC OT
 - OL US
 - Archivo